

Página 887, en la tercera línea del apartado b) de la regla 359, donde dice: «... en la divisoria que ...», debe decir: «... en la divisoria que ...».

Página 887, en la tercera línea del apartado a) de la regla 361, donde dice: «... a la divisoria que ...», debe decir: «... a la divisoria que ...».

Página 891, en la sexta línea de la regla 394, donde dice: «... y en columnado serán ...», debe decir: «... y en columnado serán ...».

Página 891, en las líneas cuarta y quinta de la regla 397, donde dice: «... correspondientes al Presupuesto de Gastos ...», debe decir: «... correspondientes a los Presupuestos de Gastos ...».

Página 891, en la línea 11 de la regla 397, donde dice: «2. Recibidas en el período...», debe decir: «2. Recibidas...».

Página 891, en la novena línea de la regla 399, donde dice: «Propuestas de pago...», debe decir: «Ordenes de pago...».

Página 1724, en la línea número 35, donde dice: «... bonos de medio ...», debe decir: «... bonos a medio ...».

Página 1725, en la tercera línea de la segunda columna, donde dice: «... por obligación de ...», debe decir: «... por obligaciones de ...».

Página 1728, en la línea número 17 de la cuenta 120, donde dice: «... cuenta 672.9, "Cuenta ...», debe decir: «... cuenta 572.9 "Cuenta ...».

Página 1729, en la subcuenta 152.2, donde dice: «... 1522. Cédulas para ...», debe decir: «... 1522. Cédulas para ...».

Página 1730, en las líneas quinta, novena y treceava de la regla 207, donde dice: «... en el Banco ...», debe decir: «... en Banco ...».

Página 1732, en la línea número 13 de la subcuenta 400.0, donde dice: «... cuenta 554.6, ...», debe decir: «... cuenta 254.6, ...».

Página 1732, en la línea número 54 de la subcuenta 400.0, donde dice: «limitándose exclusivamente ...», debe decir: «limitándolos exclusivamente ...».

Página 1733, en la línea número 22 de la segunda columna, donde dice: «... de propuesta de ...», debe decir: «... de propuestas de ...».

Página 1736, tras el segundo párrafo de la cuenta 431 falta otro: «Su movimiento es el siguiente.».

Página 1736, en las líneas números 20 y 21 de la segunda columna, donde dice: «... antes de su regularización ...», debe decir: «... antes del asiento de regularización ...».

Página 1738, en la primera línea de la cuenta 465, donde dice: «... por devolución de ...», debe decir: «... por devolución de...».

Página 1738, en la línea número 19 de la cuenta 465, donde dice: «... pago. A de ...», debe decir: «... pago. Ha de ...».

Página 1738, tras el desarrollo del subgrupo 47 falta el nombre de la cuenta 477. Seguridad Social, acreedora.

Página 1739, en la quinta línea de la cuenta 505, donde dice: «... público exterior ...», debe decir: «... público del exterior ...».

Página 1741, en la octava línea de la segunda columna, donde dice: «... los precios efectuados ...», debe decir: «... los pagos efectuados ...».

Página 1741, en la novena línea de la segunda columna, donde dice: «... ó 590.0 en ...», debe decir: «... ó 589.0 en ...».

Página 1743, en las líneas séptima y octava de la cuenta 556, donde dice: «... aplicar a Presupuesto de Ingresos, intereses de depósito pendientes ...», debe decir: «... aplicar al Presupuesto de Ingresos, intereses de depósitos pendientes ...».

Página 1745, en la segunda línea de la subcuenta 571.0, donde dice: «... corriente en efectivo ...», debe decir: «... corriente de efectivo ...».

Página 1745, en la novena línea de la subcuenta 571.4, donde dice: «... valor del reembolso ...», debe decir: «... valor de reembolso ...».

Página 1747, en la quinta línea de la subcuenta 582.2, donde dice: «... Presupuestos vigente en ...», debe decir: «... Presupuestos vigentes en ...».

Página 1747, en la línea número 11 de la subcuenta 582.2, donde dice: «... propuestas y de pago ...», debe decir: «... propuestas de pago ...».

Página 1747, en la sexta línea de la segunda columna, donde dice: «recoge el total de órdenes ...», debe decir: «... recoge el importe de órdenes ...».

Página 1749, en la cuarta línea de la cuenta 586, donde dice: «... de cobros recibidas ...», debe decir: «... de cobro recibidas ...».

Página 1750, en la quinta línea, donde dice: «a.2», debe decir: «a.2».

Página 1750, en la séptima línea de la cuenta 705, donde dice: «a) a, ...», debe decir: «a) se abona, ...».

Página 1751, en la línea número 11 de la cuenta 720, donde dice: «... de los títulos devengados ...», debe decir: «... de los tributos devengados ...».

Página 1753, en la línea número 11 de la cuenta 841, donde dice: «... con abono, a ...», debe decir: «... con abono a ...».

Página 1754, en la línea número 12 de la segunda columna, donde dice: «... retenido y/ autorizado...», debe decir: «... retenido y/o autorizado...».

Página 1754, en la línea número 24 de la cuenta 004, donde dice: «... saldo no comprometido...», debe decir: «... saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones...».

Página 1755, en la segunda línea de la cuenta 054, donde dice: «Operarios de ...», debe decir: «Operaciones de ...».

Página 1755, en la cuarta línea de la cuenta 0541, donde dice: «Su movimiento es ...», debe decir: «Su movimiento es ...».

Página 1756, en la novena línea del subgrupo 06, donde dice: «Cuenta de ...», debe decir: «Cuentas de ...».

5792

CIRCULAR número 959, de 24 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido en los tránsitos aduaneros y salidas indirectas.

La normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido establece que las exportaciones están exentas del mismo, señalando que el exportador acreditará su derecho a la exención, entre otros requisitos, mediante la correspondiente documentación aduanera, que debe guardar como justificante a efectos de las comprobaciones oportunas.

En efecto, el Reglamento del Impuesto, en su artículo 15, condiciona la exención de las entregas de bienes enviados con carácter definitivo a Canarias, Ceuta y Melilla o exportados definitivamente al extranjero a la salida efectiva de los bienes del territorio peninsular español o islas Baleares, entendiéndose producida dicha salida cuando así lo establezca la legislación aduanera.

Por todo ello, la declaración aduanera se convierte en instrumento básico para la gestión del impuesto, así como en su día para la pertinente inspección, al constituir el documento acreditativo de la efectiva salida de los bienes fuera del ámbito territorial de sujeción al impuesto.

Sin embargo, en los supuestos en que la salida definitiva de las mercancías despachadas de exportación en una Aduana se efectúe por otra distinta, verificándose el transporte entre ellas bajo control aduanero al amparo de un régimen de tránsito, es evidente que para que la declaración aduanera de exportación pueda acreditar fehacientemente tal salida se hace necesario conocer la ultimación de tales tránsitos.

Es por ello por lo que la Orden de 28 de noviembre de 1975 estableció a tal efecto que la exportación se entenderá realizada al efectuarse el embarque de la mercancía en la Aduana de despacho o a su salida de la misma, según los casos, pero no se estimará totalmente consumada hasta su salida definitiva del territorio nacional.

La necesidad de evitar demoras indeseables en la gestión de las devoluciones del impuesto recomienda agilizar la entrega al exportador de los documentos aduaneros de exportación correspondientes. Si bien, ello aumentará el riesgo de la utilización indebida de la exención, por lo que se hará más necesario extremar las medidas de control posteriores.

A la vista de tales consideraciones, este Centro directivo ha dispuesto se observen las siguientes instrucciones:

Uno. En los supuestos en que la salida definitiva de una mercancía despachada de exportación en una Aduana se efectúe por otra distinta, verificándose el transporte entre ellas al amparo de un régimen de tránsito, la exportación se entenderá realizada al efectuarse el embarque de la mercancía en la Aduana de despacho o a su salida de la misma.

Una vez comprobadas dichas circunstancias, la Aduana facilitará al interesado el correspondiente ejemplar de la Declaración de Exportación o la fotocopia diligenciada de dicho documento, prevista en el apartado tercero de la Circular número 948 de este Centro directivo, para que pueda cumplir las obligaciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de la falta de salida definitiva de los bienes del territorio peninsular español y de las islas Baleares, ya que la exportación no se considera totalmente consumada hasta que se produzca realmente aquella salida.

Dos. La mencionada entrega del documento aduanero no implicará en ningún caso que la Administración considere ultimada la operación hasta la recepción del documento acreditativo de salida efectiva del territorio nacional, expedido por la Aduana de salida, o el ejemplar 3 del documento T, refrendado por la Aduana del país comunitario de destino.

Las Aduanas y Dependencias Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, controlarán la ultimación de las operaciones de exportación y adoptarán las medidas que estimen más adecuadas para la efectividad de ese control.

Tres. En los tránsitos comunitarios, y sin perjuicio de la expedición de los correspondientes «Avisos de búsqueda» en el plazo reglamentario, cuando hayan transcurrido seis meses desde la expedición de los documentos T sin haberse recibido los ejemplares

3, visados por la Aduana del país de destino, se dará cuenta por medio de relaciones mensuales a la Inspección Nacional, en su caso, o a la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del exportador, para la realización de las investigaciones oportunas.

A tal efecto, se tendrá en cuenta si las Empresas afectadas se encuentran incluidas o no en el Plan Nacional de Inspección.

De igual modo se procederá en los supuestos de tránsitos interiores cuando, transcurridos tres meses desde su iniciación, no existiese constancia de la ultimación de los mismos.

En las relaciones mensuales se hará constar el número del documento de exportación, nombre del exportador, CI o DNI, mercancía y valor estadístico declarado.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda y Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores principales de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5793 REAL DECRETO 323/1987, de 16 de enero, sobre modificaciones del alcance de la actual red de alta tensión.

La Ley 49/1984, de 26 de diciembre, determina en su anexo las líneas, subestaciones y otros elementos que constituyen la red de alta tensión y cuya explotación y mantenimiento forma parte de la explotación unificada del sistema eléctrico nacional.

Asimismo, la Ley establece que el Gobierno podrá modificar, si fuera preciso, el alcance de dicha red, ampliándola y desarrollándola para dar mejor cumplimiento a las funciones de optimización de la explotación y transporte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el alcance de la red actual de alta tensión, ampliándose en los elementos que se detallan en el anexo.

Dado en Madrid a 16 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

ANEXO

Líneas de transporte y elementos que se incluyen en el alcance de la red de alta tensión

I. Líneas de transporte

Línea	Tensión en KV	Km de línea	Número de circuitos	Km de circuito
Cofrentes-La Muela	400	15,0	2	30
La Muela-Catadau	400	41,0	2	82
Loeches-Trillo	400	80,0	2	160
E/S en Olmedilla de Morata-Cofrentes	400	0,5	2	1
E/S en Olmedilla de Morata-Catadau	400	15,0	2	30
Trillo-Olmedilla	400	145,0	2	290
Adrall-Frontera Andorra	110	15,0	2	30

II. Nuevas subestaciones

Olmedilla, 400KV.

III. Otros elementos

Se consideran incluidas las posiciones en parque de principio y final de las líneas de 400 KV que se detallan anteriormente y de las posiciones de principio de la línea Adrall-Frontera Andorra, de 110 KV, que también se indica, así como los elementos de control, protección, comunicación y servicios necesarios para su correcta operación y mantenimiento.